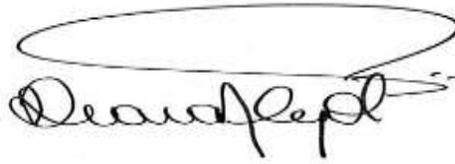


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 19 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante no ha notificado el auto admisorio de la demanda al demandado. Rad 00699-2019. Sírvase proveer.

Entre el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 no corrieron términos debido a la vacancia judicial.



DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el 30 de septiembre de 2020 fue admitida la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida a través de estudiante de Consultorio Jurídico por el señor YON JERSON ORTÍZ VÉLEZ en contra de ADMINSTRACIONES S.A.S. y, fue ordenada la notificación personal de la demandada a cargo de la parte actora. No obstante, desde la calenda referida, no se ha acatado dicha orden y a la fecha, no han sido realizados los trámites de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., ni siquiera se ha insinuado la práctica de la notificación de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, proceda a efectuar los trámites de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y así mismo, para que allegue a esta sede judicial constancia de realización de las mismas diligencias, advirtiéndole además que, si es su intención, podrá realizar el procedimiento de notificación personal de la parte pasiva siguiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para el efecto concédase el término de 10 días hábiles, so pena de archivo conforme el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a la demandante para que realice el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y, para que allegue las constancias respectivas, advirtiéndole que, si es su intención, podrá realizar el procedimiento de notificación personal de la parte pasiva siguiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para el efecto **concédase el término de 10 días hábiles**, so pena de archivo conforme el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.

SEGUNDO: INGRESAR por la **SECRETARÍA DEL JUZGADO** al Despacho el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero y venzan los términos correspondientes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 012 de Fecha 29 - 01 - 2021
Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

CEPM

Firmado Por:

**VANESSA PRIETO RAMIREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7ca1ac06f223da78b1c7bd134db88d5c97e91cbcc2c30bb2b242f7de430bf6

Documento generado en 28/01/2021 04:51:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**